

tados físicos, químicos y microbiológicos que se realizarán diariamente.

Considerando que se cumplen todas las condiciones que determinan los artículos que afectan a las aguas potables de manantial del Decreto 3066/1972, de 26 de octubre.

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar el envasado del agua potable de manantial denominada «Lanorel», en forma natural. Asimismo se autoriza la maquinaria, los envases de vidrio de color blanco transparente, de forma torpedo, de las capacidades de: un litro y medio, de un litro, de medio litro y de un cuarto de litro el cierre hermético de todos ellos mediante tapón corona y las etiquetas propuestas.

Cualquier modificación que se pretenda efectuar sobre las cosas objeto de autorización deberá ser notificada previamente a esta Dirección General y en su caso, obtener la o las nuevas autorizaciones correspondientes.

Queda registrada el agua, las etiquetas, cierre y nombre comercial en esta Dirección General.

Madrid, 6 de julio de 1974.—El Director general, Federico Bravo Morate.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**16674** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas de revisión de características de la inscripción 21.371 a nombre de don Andrés Ochando Hoyo, en término municipal de Jorquera (Albacete).*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción 21.371, tomo 11/103 del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1970, número 37, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 2 de febrero de 1973, número 15, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Jorquera, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno el Jefe de la Guardería Fluvial informa que el molino ya no existe y la propiedad donde estaba es de Hidroeléctrica Española.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 7 de febrero de 1973 formula su propuesta de cancelación en base a los informes recibidos.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extraregistrarial por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarla personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Júcar,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 21.371, folio 103, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las Aguas: Río Júcar.

Clase de aprovechamiento: Molino.

Nombre del usuario: Don Andrés Ochando Hoyo.

Término municipal y provincia de la toma: Jorquera (Albacete).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo

de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**16675** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a don Antonio de Senillosa y Cros, para efectuar obras de cubrimiento en un tramo de la riera Jorneta, en término municipal de Cadaqués (Gerona).*

Don Antonio de Senillosa y Cros ha solicitado la legalización de las obras de cubrimiento ejecutadas en un tramo de la riera Jorneta, en término municipal de Cadaqués (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto legalizar a favor de don Antonio de Senillosa y Cros, las obras de cubrimiento realizadas en un tramo de la riera Jorneta, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Cadaqués (Gerona), con objeto de utilizar el espacio cubierto para viales, zonas verdes o aparcamiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en enero de 1971 por el Ingeniero de Caminos, don Juan Antonio Torner Peralta, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con el número PN-32.332/1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 187.592.977 en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas, al proyecto base del expediente y a estas condiciones, deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1969. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupado a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrá dedicarlos al fin autorizado.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudiera seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las dispo-